



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

## Decreto de la Teniente Fiscal M<sup>a</sup> Belén Suárez Pantín

Madrid a 13 de noviembre de 2019

El 11 de septiembre de 2019 –RE 1902- tuvo entrada en esta Fiscalía Especial escrito y documentación remitidos por D. Pablo Gomez Perpinyá, en nombre y representación del Grupo Parlamentario MAS MADRID, en la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid.

PRIMERO. -

Expone en su escrito que los siguientes hechos:

El 5 de enero de 2011 la mercantil MC INFORTECNICA S.L. a través de su representante legal, el Sr. Leonardo Diaz Álvarez solicitó un crédito-aval con AVALMADRID S.G.R. poniendo de manifiesto en su solicitud que lo era para la compra de aparatos médicos que le habían sido adjudicados por el Servicio de Salud del Gobierno Vasco.

AVAL MADRID S.G.R. es una entidad publica al estar participada por la Comunidad de Madrid en un 43,21% y Bankia en un 41,90%.

El 2 de febrero de 2011 se aprobó el crédito de 400.000€ que había sido solicitado con una garantía hipotecaria sobre una finca sita en la localidad de Sotillos de la Adrada (Ávila) y con el aval solidario de los socios de la propia empresa MC INFORTECNICA (8 personas físicas).

El 2 de marzo de 2011 el coordinador del departamento de riesgos de AVALMADRID puso en conocimiento del director gral de dicha entidad D. Juan Luis Fernandez Rubies que el crédito tenía más riesgo que el que se garantizaba ya que el valor de la finca dada en garantía era inferior al importe del mismo.

A pesar de lo anterior se dio el visto bueno para la concesión del crédito y así, el 15 de marzo de 2011 se escrituró la hipoteca sobre la finca que garantizaba el crédito.

No le consta al denunciante la realidad del motivo por el que se solicitó el crédito.

Expone, a continuación, la existencia de unos correos electrónicos, que aporta, y en los que aparecen tachados los datos identificativos de los destinatarios.



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Así, el 13 de julio de 2011 se produjeron unas comunicaciones entre la viceconsejera de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid y miembro del consejo de administración de AVALMADRID con uno, según afirma el denunciante, de los miembros del Consejo de administración de AVALMADRID, en cuyo texto consta: *"mil gracias. el teléfono de Isabel Diaz Ayuso es ..."*.

El 14 de septiembre de 2011 se cruzaron correos electrónicos entre la Sra. D<sup>a</sup> Isabel Diaz Ayuso (hoy presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid) e hija del Sr Leonardo Diaz Alvarez) y alguien, según afirma el denunciante, miembro del Consejo de administración de AVALMADRID, en cuyo texto consta: *Dos datos nuevos (encontrado por internet) Están los tres socios metidos en el entramado. ¿Podemos saber a quién facturan en esta nueva y en la de ...? Hay una empresa más ....y la empresa..... tienen puestos al hijo del socio Juanma Pitarch y a la hija de Juan Carlos Herrero, otro de los socios. BOE 20 de abril de....*

El 14 de julio de 2011 consta un nuevo correo enviado por D<sup>a</sup> Isabel Diaz Ayuso, constando en el asunto: *Datos MC INFORTECNICA: Un abrazo. Gracias.* Este correo es contestación a uno recibido por la Sra. Ayuso ese mismo día desde un correo electrónico con dominio @ avalmadrid.es, en el que consta: *Isabel he pedido los informes. Mañana hablamos.* Y, este, a su vez, es contestación de otro anterior enviado por la Sra. Diaz Ayuso en cuyo texto consta: *Hola. Ante todo, quiero darte las gracias por tu atención y tu interés en este tema tan importante para mi familia.*

Manifiesta el denunciante que los datos que han interesado a la Sra. Diaz Ayuso eran datos de solvencia de los otros socios de MC INFORTECNICA, avalistas solidarios.

El 7 de octubre de 2011 se realiza una donación por parte de D. Leonardo Diaz Alvarez de una finca en sotillos de la Adrada a favor de su hijo D. Tomas Diaz Ayuso, y el mismo día, también dona una finca, sita en Madrid, a favor de su hija D<sup>a</sup> Isabel Diaz Ayuso.

El 15 de diciembre de 2011 se produce el primer impago del préstamo, que nunca se pagó.

A partir del mes de febrero de 2012 las demás personas que habían avalado el préstamo con su patrimonio personal realizaron operación de venta de sus bienes inmuebles, bien a familiares o terceros.

El 2 de abril de 2012 el Comité de Morosidad del AVALMADRID decidió proceder a cancelar el préstamo, ejecutar el bien hipotecado, así como



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

proceder contra los avalistas solidarios. A pesar de tal acuerdo, AVALMADRID SRG no realizó ninguna acción conducente a ello, lo que dio lugar a un nuevo acuerdo del Comité mencionado de 16 de noviembre de 2012 en los mismos términos.

El 26 de noviembre de 2012 se transmite la deuda de AVALMADRID a la empresa COBRALIA SERVICIOS INTEGRALES DE RECUPERACION S.L. para que inste las acciones legales correspondientes.

El 23 de enero de 2013 se presentó demanda de ejecución hipotecaria y el 13 de abril de 2018 el juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Arenas de San Pedro emitió decreto de adjudicación del bien hipotecado por el 50% de su valor de tasación de 272.000€, siendo la deuda pendiente de 269.973,03€

#### SEGUNDO. -

No se aporta con la denuncia la documentación relativa al contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Consta que la Sra. D<sup>a</sup> Isabel Diaz Ayuso obtuvo la condición de diputada autonómica el 15 de julio de 2011.

#### TERCERO. -

El denunciante refiere en su escrito que los hechos expuestos pudieran ser constitutivo del delito de ALZAMIENTO DE BIENES descrito en el artículo 257 del C.P. (anterior a la reforma del C.P. del año 2015).

Respecto de este tipo penal, la jurisprudencia indica como uno de sus requisitos esenciales que *el crédito sea vencido, líquido y exigible* y, además, no queden bienes, o sean insuficientes, en el patrimonio del deudor para hacer frente al crédito.

Del análisis de los hechos que se describe en la propia denuncia resulta que las donaciones se realizaron dos meses antes del impago de la primera cuota. Pero junto a ello debe añadirse que el citado crédito estaba garantizado con una Hipoteca sobre un bien inmueble y 8 avalistas solidarios.

Consta que en el año 2018 se ha ejecutado la garantía hipotecaria y por lo que resta, no consta que se hubieran dirigido contra los avalistas solidarios.

En relación a esto último, consideran los denunciante que la actuación de AVALMADRID podría estar incurso en un delito de ADMINISTRACIÓN DESLEAL. Debe entonces analizarse si, de lo que resulta de la denuncia, se podría concluir tal afirmación.

De lo afirmado por la denunciante resulta que hubo acuerdos en el seno de AVALMADRID para ejecutar el crédito debido, que se cedió la ejecución a la mercantil COBRALIA SERVICIOS INTEGRALES DE RECUPERACION S.L., que se presentó demanda de ejecución de garantía hipotecaria y consta que la misma se ejecutó, quedando una parte impagada, entre ellos los intereses devengados.

El delito de administración Desleal –art 252 del C.P. - exige entre otros elementos que se actúe en beneficio propio o de un tercero, y se cause un perjuicio patrimonial. En el presente caso, no puede determinarse ninguno de ambos, teniendo en cuenta que está pendiente la reclamación a los avalistas solidarios, y no puede concluirse, de lo afirmado por el denunciante, la voluntad del acreedor de abandonar el cobro de la deuda pendiente.

Y en relación a los hechos que se describen y cuya autoría adscriben a la Sra. Diaz Ayuso, se considera que pudieran incardinarse en el tipo penal del TRAFICO DE INFLUENCIAS del art. 428 del C.P.

En relación a esto, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, la fecha en que adquirió la condición de diputada autonómica- 15/07/2011- siendo que las fechas que constan en los correos aportados son todos ellos anteriores. Por otra parte, del texto de los correos que han sido aportados no puede concluirse la existencia de lo que describe la jurisprudencia como "*presión o sugestión*" amen de desconocerse la identidad el "*influido*".

Lo anterior puesto en relación a lo que describe el denunciante como Información privilegiada, del propio relato de hechos como del contenido de los correos los correos aportados las informaciones no se encuentran en un ámbito reservado cuyo conocimiento se tenga por el cargo o puesto de trabajo que se realice, sino que se refieren a informaciones obtenidas a través de *Internet* y del registro mercantil.

CUARTO. –

En consideración a lo expuesto,



SE ACUERDA

Su archivo

Comuníquese lo resuelto, mediante copia de este decreto al denunciante, haciéndoles saber que contra lo acordado no cabe recurso alguno y ello sin perjuicio de poder presentarlo ante los órganos judiciales que considere competentes al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.